



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 390
20 de abril del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda proferido por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 70001311000120220005501, instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento del fallo proferido en sede de tutela por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil - Familia - Laboral, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante **Resolución No. CNSC 20182120181765 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 21 de mayo de 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60244**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, correspondiente al área temática de **Producción Especies Mayores** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.534.723, ocupó la **posición No. 4**.

Que el señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre**, bajo el radicado No. 70-001-31-10-001-2022-00055-00.

El 24 de febrero de la presente anualidad, la CNSC fue notificada del fallo judicial proferido el mismo día, por el **Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre**, en el cual resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela, conforme las motivaciones que vienen explicitadas. (...)”

El señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA** impugnó la decisión de dicho fallo, cuyo trámite le correspondió por reparto al **Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil - Familia - Laboral**; instancia que, mediante providencia del 6 de abril del año en curso, notificada a la CNSC el día 8 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, en sentencia proferida el 24 de febrero de 2022, dentro de la acción constitucional de la referencia, y en su lugar:

- ❖ **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos en carrera administrativa, y, como consecuencia, **ORDENAR en el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, el SENA verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de instructor Código 310 Grado 01, al que concursó Juan José Romero Meza, que hayan reportados o actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema (SIMO); posterior, de hallarse, deberá solicitar**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 70001311000120220005501, instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

a la CNSC el uso de la lista de elegibles donde el accionante figure estar incurso.(sic)

- ❖ *Evacuado lo anterior, el SENA informará dentro del término arriba indicado a la CNSC, si el petente cumple o no con los requisitos para los cargos equivalentes al que aquel concursó, además la CNSC definirá la tarifa a cancelar por dicho servicio. Ahora, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del concepto favorable, el SENA expedirá certificado de disponibilidad presupuestal, que remitirá dentro de los tres días siguientes hábiles a la CNSC, quien esta a su vez dentro del mismo plazo emitirá la autorización correspondiente al uso de la lista de elegibles.*
- ❖ *Surtido lo precedente, el SENA dispondrá de 72 horas para informar a Juan José Romero Meza, las vacantes en equivalencia, quien contará con diez días calendario para su elección de cargo e informarlo a dicha entidad, quien a su vez expedirá dentro del término de los 3 días siguientes hábiles, la resolución de nombramiento en periodo de prueba, posteriormente, se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho. (...)* (Marcado fuera de texto)

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“(...) De lo anterior se colige que si bien, para el caso en comento el aludido criterio unificado de la CNSC, constituye un acto administrativo susceptible de ser sometido a los medios de control que dispone la jurisdicción contencioso-administrativa, también es muy cierto que dicha vía judicial se tornaría inocua, máxime como se itera, la lista de elegibles esta próxima a vencer, lo que consumaría el daño que por esta vía pretende evitar.

Ahora bien, es preciso acotar que, de los parámetros establecidos en la jurisprudencia citada en precedencia, sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 de 2019, se colige que para el caso bajo examine es dable su usanza, comoquiera que la misma nació a la vida jurídica en tanto cobraba firmeza la lista de elegibles conformada entre otros integrantes, por el actor. Dicho de otro modo, se puede dar una aplicación retrospectiva de la norma, como quiera que la lista de elegibles como situación de hecho, se suscitó antes de la promulgación de la ley y sus efectos permanecen vigentes luego de ella.

Así las cosas, habiendo quedado claro que para el caso en comento se puede aplicar la ley 1960 de 2019 -bajo el fenómeno de retrospectividad- esta Sala encuentra dable Conceder el amparo de los derechos fundamentales solicitados, en el sentido de que las entidades enjuiciadas en caso de producirse disponibilidad, equivalente al empleo denominado instructor código 3010 grado 1, surgido en los días postreros a la convocatoria del concurso de méritos, adelanten las diligencias tendientes al nombramiento del accionante. (...)

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, con el fin de garantizar el cumplimiento a la orden, procederá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, a solicitar al SENA una relación de los empleos cuyos códigos OPEC cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Una vez se reciba respuesta por parte del SENA, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, procederá a efectuar el estudio técnico de *“los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de instructor Código 310 Grado 01, al que concursó Juan José Romero Meza, que hayan reportados o actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema (SIMO)”*. (sic)

Así, en caso de resultar positivo el estudio técnico, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a emitir *“la autorización correspondiente al uso de la lista de elegibles”*, definiendo a la entidad *“la tarifa a cancelar por dicho servicio”*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 70001311000120220005501, instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará al señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: j2romeromeza@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil -Familia - Laboral, consistente en tutelar los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos en carrera administrativa del señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.534.723.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solicitar al SENA, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, una relación de los empleos cuyos códigos OPEC cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, **efectuar** el estudio técnico de *“los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de instructor Código 310 Grado 01, al que concursó Juan José Romero Meza, que hayan reportados o actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema (SIMO)”*. (sic). Así, en caso de resultar positivo el estudio técnico la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien sea competente, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a emitir *“la autorización correspondiente al uso de la lista de elegibles”*, definiendo *“la tarifa a cancelar por dicho servicio”* a cargo de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre** y al **Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil - Familia - Laboral** en las direcciones electrónicas: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co y des00tsupcflsinc@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: j2romeromeza@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la servidora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**, Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, al correo institucional eortega@cncs.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

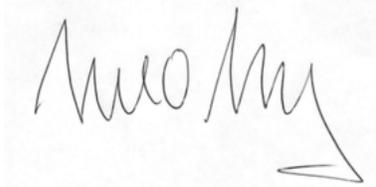
ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 70001311000120220005501, instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ROMERO MEZA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de abril del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA
Revisó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL / CLARA CECILIA PARDO I.
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II